

**ACUERDO**

Ciudad de México, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-051/2017, conformado con motivo del escrito recibido en esta Dirección el 17 de noviembre de 2017, mediante el cual la C. Judith Rivera Nápoles, quien se ostenta como apoderada legal de la empresa "Mofex", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal ahora Ciudad de México, derivado del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para brindar el "servicio de limpieza integral", llevado a cabo por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esa entidad, toda vez que, según expresa, no fue invitado a participar en dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el 3 de noviembre de 2017, fue recibido en esta Contraloría General, el escrito a través del cual la C. Judith Rivera Nápoles, quien se ostenta como apoderada legal de la empresa "Mofex", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual promovió inconformidad por actos del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para brindar el "servicio de limpieza integral".
- II. Que el 17 de noviembre de 2017, la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades remitió a la Dirección el escrito signado por la C. Judith Rivera Nápoles, quien se ostenta como apoderada legal de la empresa "Mofex", S.A. de C.V., a través del cual promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal ahora Distrito Federal.
- III. Que el día 20 de noviembre de 2017, fue declarado inhábil mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1º de febrero de 2017, por lo que deberán tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el computo de los términos en este procedimiento administrativo.
- IV. Que esta Dirección, procede a efectuar el estudio del escrito de inconformidad presentado por la empresa "Mofex", S.A. de C.V., de la cual puede apreciarse que el acto impugnado por la citada empresa, consiste en la falta de invitación a participar en un procedimiento de invitación restringida que convocó el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal ahora Ciudad de México, para contratar el "servicio de limpieza integral".

Por lo tanto, se estima que lo procedente es desechar el recurso de inconformidad intentado por la sociedad mercantil, puesto que la falta de invitación en que presuntamente incurrió el referido Fideicomiso, no afecta a los intereses legítimos del recurrente, por lo que se configura la hipótesis a que alude la fracción II del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

*Artículo 121.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:*

*II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;*

El artículo antes transcrito, establece que la autoridad que conozca del recurso de inconformidad debe desecharlo por improcedente, en aquellos casos en que el acto que se combata no afecte los intereses legítimos del promovente, entendiéndose por ello, la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de determinados actos, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico; siendo que en el caso particular de la lectura del escrito de inconformidad recibido en esta Dirección el 17 de noviembre próximo pasado se tiene que en lo medular lo que pretende impugnar consiste en la falta de invitación a participar en el procedimiento



de invitación restringida, que ha dicho de "Mofex", S.A. de C.V., se llevó a cabo el 1 de noviembre del año en curso, para contratar servicios de limpieza.

Agregando la sociedad mercantil "Mofex", S.A. de C.V., que ello resulta ilegal porque ha prestado el servicio de limpieza desde enero del año 2017, en el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal ahora Ciudad de México, ya que fue invitado a participar desde el 23 de enero, y ganó la puja el 31 de enero, firmando el contrato FEG/SER/004/2017 en esta última fecha, para prestar el servicio de limpieza hasta el mes de septiembre de 2017.

Señalando además que el 30 de septiembre de 2017 fue citado a la Dirección de Administración del referido Fideicomiso para llegar a un acuerdo, pues le expresaron que no tenían dinero en ese momento pero que les ayudara para no quedarse sin el servicio y en cuanto tuviera los recursos le ampliarían el contrato por el resto del año; por lo que la recurrente asevera que siguió brindando el servicio pero el 31 de octubre de 2017 el titular de la Dirección de Administración le indicó que a partir del 1 de noviembre de 2017 ya no le eran requeridos sus servicios, sin que se le haya cubierto el pago correspondiente al mes de octubre.

Precisando que el 1 de noviembre de 2017 acudió al Fideicomiso para solicitar el pago de sus servicios, prohibiéndole el acceso bajo el argumento de que se está llevando a cabo el procedimiento de invitación para contratar el referido servicio de limpieza; por lo cual indica que promueva inconformidad para que se contemple a su representada, pues es el proveedor actual del servicio y agrega que está demostrado que las condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y financiamiento son óptimas.

En efecto, atendiendo a los artículos 27, 52 y 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 50 de su Reglamento que definen la naturaleza jurídica de la invitación restringida, los cuales se citan para pronta referencia:

**LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 27.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c). Adjudicación directa

**Artículo 52.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 56.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

- I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;
- II. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados,
- III. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33;



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-51/2017

IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación; y

V. En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se aplicará en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 50.** En el procedimiento señalado en el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos en las bases de invitación.

La invitación restringida es un procedimiento de excepción a la licitación pública, para que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, bajo su responsabilidad, contraten adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; de tal forma que este procedimiento de invitación restringida no se trata de un procedimiento público abierto, sino que es un acto discrecional de la convocante, sujeto a determinadas reglas.

En efecto, las áreas convocantes por regla general tienen la obligación de contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de licitación pública, sin embargo cuando la licitación pública no sea idónea es factible contratar a través de una invitación restringida a cuando menos tres proveedores, como lo señalan los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; este procedimiento administrativo por su naturaleza, faculta a las áreas convocantes para realizar la invitación de manera restringida a personas físicas y morales que preferentemente estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos en las bases de invitación; esto es, las áreas convocantes de forma unilateral pueden decidir a los proveedores susceptibles de participar en el mencionado procedimiento de contratación.

Por lo tanto, no existe afectación a los intereses legítimos de la recurrente porque legamente no acredita que el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal ahora Ciudad de México, tenga la obligación de invitar a la empresa "Mofex", S.A. de C.V., a participar en el procedimiento de invitación restringida, que manifiesta se convocó el 1 de noviembre de 2017 para contratar los servicios de limpieza, que ha dicho de la recurrente prestó con motivo del contrato FEG/SER/004/2017, hasta el 31 de octubre de 2017.

En ese sentido, lo procedente es desechar el recurso de inconformidad, toda vez que la empresa "Mofex", S.A. de C.V., no acredita que el acto que pretende combatir afecte a sus intereses legítimos, toda vez que como hemos visto el argumento base de la inconformidad de esta persona moral es que "...no fue invitada a la invitación restringida que se llevó a cabo el 1 de noviembre del año en curso para el servicio de limpieza, toda vez que la empresa que represento ha brindado el servicio desde enero del año 2017...", sin embargo, el hecho de haber proporcionado servicios de limpieza al propio Fideicomiso durante el ejercicio 2017, no le genera derechos para que deba ser invitado al referido procedimiento de contratación, pues como ha quedado acreditado este procedimiento administrativo por su naturaleza, faculta a las áreas convocantes para realizar la invitación de manera restringida a personas físicas y morales que preferentemente estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos en las bases de invitación, sin que la Ley prevea que es obligatorio para las áreas contratantes invitar a los prestadores de servicios que tienen contratos vigentes o anteriores con la propia área convocante.

2



Cabe mencionar, que el artículo 27 en relación con el artículo 52 y 56 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, enuncian que pueden participar los proveedores en los procedimientos de invitación restringida, siempre que la convocante haya emitido a su favor una invitación, lo cual en el presente caso no sucedió por lo que la empresa "Mofex", S.A. de C.V., carece de interés legítimo en el procedimiento de la invitación restringida que convocó el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal ahora Ciudad de México; sin que el contrato que celebró la empresa en comento durante el ejercicio 2017, identificado con el número FEG/SER/004/2017 sea vinculatorio u obligatorio.

Finalmente, debe indicarse que la empresa "Mofex", S.A. de C.V., solicitó detener el procedimiento de invitación restringida; sin embargo, atendiendo al sentido del presente acuerdo, resulta innecesario acordar sobre la suspensión, ya que esta sólo tiene como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncie la resolución al recurso y el acuerdo que nos ocupa resuelve el recurso intentado por la empresa "Mofex", S.A. de C.V.

- V. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Autoridad determina desechar por improcedente el recurso de inconformidad que interpuso la empresa "Mofex", S.A. de C.V., en contra de la falta de invitación al procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para brindar el "servicio de limpieza integral", que convocó el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, el 1 de noviembre de 2017, pues la recurrente no acredita que se afecten sus intereses legítimos.
- VI. Finalmente, debe mencionarse que la empresa "Mofex", S.A. de C.V., realiza diversos argumentos respecto de una supuesta ampliación al contrato FEG/SER/004/2017 que celebró con el Fideicomiso y de una supuesta falta de pago atribuible a este último que no son materia del presente recurso, por lo cual remítase copia certificada del escrito, así como de sus anexos a la Contraloría Interna de esa entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos IV y V de este acuerdo, con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal esta Dirección desecha por improcedente el recurso interpuesto por la empresa "Mofex", S.A. de C.V., en contra de actos del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores para brindar el "servicio de limpieza integral", del 1 de noviembre de 2017, toda vez que, que no acredita que se ocasiona afectación a sus intereses legítimos.
- SEGUNDO** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Mofex", S.A. de C.V., y al Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

EMMG/AOR/NIJZ